

Secretaría: A Despacho el anterior asunto en conjunto con petición del apoderado del extremo pasivo solicitando aplazamiento fecha para la práctica de la audiencia Única .-

Cartago, Septiembre 30 de 2021

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 646

VERBAL (DECLARATORIA EXISTENCIA SOCIEDAD DE HECHO)

RADICACION: 761473103002-2020-00072-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Octubre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial del extremo pasivo en éste asunto de carácter Verbal (Existencia de Sociedad de hecho entre Concubinos) adelantado a través de apoderado judicial por la señora **Darlyn Julieth López Valencia** contra los señores **Blanca Stella Sánchez Zapata, Yesica Marcela Campo Sánchez , Leidy Diana Campo Sánchez, Jhon Jairo Campo Castaño y los Herederos Indeterminados del causante Jairo Campo** representados por Curador Ad-Litem solicita aplazamiento de la audiencia programada para el próximo 24 de Octubre a partir de las ocho de la mañana, tomando como basamento el hecho que en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago Valle se encuentra apoderando en proceso

de jurisdicción voluntaria a una dama que fue víctima de una red internacional de trata de blancas, en que se encuentra fijada como fecha para llevar a cabo audiencia similar el mismo día a partir de las diez de la mañana.- adicionalmente expresa que si bien puede sustituir, sus poderdantes se niegan a ello por cuanto en su entender, conoce todo el proceso desde su inicio.

Remitiéndonos a la interpretación de la normativa, debemos tener presente que, de una parte, la audiencia puede realizarse aunque no concurren alguna de las partes o sus apoderados y de otra, en aquellos eventos en que el apoderado no pueda asistir, tiene la facultad de sustituir, salvo que la misma se encuentre prohibida expresamente en el mandato.

Así las cosas, lo vertido por el togado no es suficiente para programar una nueva fecha, por cuanto no obstante afirma que sus poderdantes no permiten la sustitución, revisados los poderes conferidos, quedó plasmada la autorización para sustituir, sin que la misma haya sido revocada por sus mandantes.-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle.-

R e s u e l v e :

1º.- No acceder a la solicitud de aplazamiento de la fecha para la práctica de la diligencia de audiencia única programada en éste asunto, por las razones expuestas en la motivación.

2º Notificar éste auto de conformidad con lo indicado en el Art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022

Notifíquese

El Juez,

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO.

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2ad377db5e0e7c73f1af0e8d421fe107ad2ceabfbd753316ca6bc4030d24f4**

Documento generado en 07/10/2022 02:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>